

REGLAMENTO (CE) N° 1124/1999 DE LA COMISIÓN

de 28 de mayo de 1999

por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1524/98, (CEE) n° 2999/92 y (CE) n° 3010/94 y se fijan las ayudas para el abastecimiento de frutas y hortalizas transformadas a los departamentos franceses de Ultramar, Madeira y las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96⁽⁶⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

(1) Considerando que los importes de las ayudas previstas en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3763/91, en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 y en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 están fijados, respectivamente, por el Reglamento (CE) n° 1524/98 de la Comisión, de 16 de julio de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de los departamentos franceses de Ultramar en los sectores de las frutas y hortalizas, las plantas y las flores⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2783/98⁽⁸⁾, por el Reglamento (CEE) n° 2999/92 de la Comisión, de 15 de octubre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1291/98⁽¹⁰⁾, y por el Reglamento (CE) n° 3010/94 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de las frutas y

hortalizas transformadas a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo⁽¹¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1249/97⁽¹²⁾;

- (2) Considerando que conviene adaptar los importes antes mencionados, habida cuenta de la evolución de las condiciones de abastecimiento a partir del mercado mundial, derivadas principalmente de la modificación del régimen arancelario para la importación y de los precios de importación; que parece conveniente determinar un importe de ayuda para cada producto o grupo de productos basándose en la media de los derechos de aduana aplicables a las distintas composiciones de dicho producto de conformidad con la nomenclatura arancelaria; que, a tal fin, conviene modificar los Reglamentos de aplicación de la Comisión antes citados y fijar una fecha de entrada en vigor de las medidas a partir de cada uno de los próximos períodos de aplicación de los planes de provisiones de abastecimiento;
- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte B del anexo I del Reglamento (CE) n° 1524/98 se sustituirá por el texto siguiente:

«Parte B: Importes de las ayudas contempladas en el apartado 2 del artículo 1:

Grupos de productos en la parte A	En euros por 100 kg
A	39,09
B	21,52
C	36,99
D	39,96*

⁽¹⁾ DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 9.11.1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 76 de 13.3.1998, p. 6.

⁽⁵⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 320 de 11.12.1996, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 201 de 17.7.1998, p. 29.

⁽⁸⁾ DO L 347 de 23.12.1998, p. 17.

⁽⁹⁾ DO L 301 de 17.10.1992, p. 7.

⁽¹⁰⁾ DO L 178 de 23.6.1998, p. 26.

⁽¹¹⁾ DO L 320 de 13.12.1994, p. 5.

⁽¹²⁾ DO L 173 de 1.7.1997, p. 90.

Artículo 2

El artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2999/92 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

La ayuda prevista en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 para cada uno de los productos del plan de previsiones que aparece en el anexo quedará fijada de la siguiente manera:

Códigos NC	En euros por 100 kg
2008 20	17,60
2008 40	18,15
2008 60	34,30
2008 70	19,24
2008 92	18,92
2008 99	22,20»

Artículo 3

El anexo del Reglamento (CE) n° 3010/94 se sustituirá por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

«ANEXO

Importes de las ayudas contempladas en el artículo 1:

Códigos NC	En euros por 100 kg
2007 99	38,99
2008 20	17,60
2008 30	20,63
2008 40	18,15
2008 50	21,03
2008 70	19,24
2008 80	22,67
2008 92	18,92
2008 99	22,20»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999, excepto el artículo 1 que será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.